

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,
JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,
CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,
Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una BIBLIOTECA, y un BOLETIN que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—Seccion politica.—A *La Union Liberal* y al *Espectador*.—Seccion juridica.—Estudios sobre el derecho natural, y sobre el deber y el derecho. (Artículo II.)—Historia del procedimiento civil entre los romanos. (Continuacion.)—Parte Oficial.—Boletin de noticias y anuncios.

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

Sobre la supresion de las juntas de gobierno en las Audiencias.

En nuestro número del lunes nos ocupamos ya del asunto que motiva este artículo, haciendo algunas indicaciones sobre la conveniencia de las juntas suprimidas, creacion útil y aconsejada por la esperiencia, pues que no carecia de antecedentes en nuestros antiguos tribunales, donde fué conocida con aplauso. Tambien nos hicimos cargo de la *idea fundamental*, del pensamiento que habia producido la supresion mencionada, que no es otro que el de procurar la igualdad entre los magistrados; si bien notamos la inconsecuencia en que se habia incurrido dejando en pie los presidentes de Sala propieta-

rios ó especiales nombrados por el gobierno, que es cabalmente la reforma moderna mas contraria al testo de las ordenanzas, en que se disponia que las Salas fuesen presididas por sus decanos: y terminamos nuestra tarea haciendo notar lo inconexo de las disposiciones de este decreto y la confusion á que dan lugar, ofreciendo ocuparnos de este asunto mas ampliamente.

Cumpliendo nuestro propósito, vamos á esplanar nuestras observaciones, esponiendo de paso nuestras ideas sobre el principio de la igualdad aplicada á los tribunales de justicia, y sobre la estension y limites que la esperiencia y las buenas ideas han venido á darle en el actual estado de la ciencia.

Empezaremos por decir que la máxima admitida en los tribunales de que el regente es entre los magistrados *el primero entre sus iguales*, tiene una significacion limitada y precisa, estando muy lejos de envolver una fórmula absoluta de igualdad: que lo mismo puede decirse de los presidentes de Sala, ya se les domine decanos, ya propietarios, ya deban su puesto á sus años ó á otra circunstancia tan accidental como esta, ya sean elegidos y nombrados por el gobierno. Una vez investidos de la presidencia, no son

iguales á sus compañeros, sino, como los regentes, bajo cierto punto de vista y solo en lo que respecta á sus atribuciones esenciales como ministros de la justicia.

No es necesario esforzarse mucho en demostrar esta verdad: basta echar una ojeada sobre el gobierno interior de los tribunales reglamentados por esas ordenanzas en que tanto se acata la igualdad, y se verá que no ha podido salir ileso del rigor de la disciplina que siempre exige superioridad y subordinación, si ha de haber orden y concierto y asociaciones posibles entre los hombres, de cualquier género que sean.

En efecto, el magistrado que preside la Audiencia concede permisos, da licencias á los demas y se los toma por sí solo; oye quejas, establece el orden, lleva la voz en el tribunal y en las salas ó estrados que preside, recomienda el cumplimiento de las respectivas obligaciones á ministros y subalternos, *cela el decoro* y la *compostura* que deben guardar los primeros, y tiene el privilegio de asistir á la sala en donde *estima su presencia mas necesaria*. Es, por último, el que tiene á su cargo el gobierno y la policía de la Audiencia, el que hace guardar el orden y cuida de que todos en ella, *con inclusion de los magistrados*, cumplan puntualmente sus obligaciones; es el que informa todas las pretensiones y solicitudes de *sus compañeros*, y es, en fin, el superior en atribuciones y facultades. El deseo de establecer la igualdad en los tribunales no llevó á ningun extravío lamentable al ministro que refrendó las ordenanzas de las audiencias, de cuyo celo por los principios liberales no se puede dudar, y del que pocos podrán presentar pruebas mas concluyentes.

Establecida, pues, en las ordenanzas esa necesaria desigualdad entre el regente, los presidentes de sala y los demás ministros, la primera y mas esencial reforma que se introdujo despues en los tribunales, fué la de las presidencias electivas. La esperiencia habia enseñado que la circunstancia de mayor antigüedad, á la que atribuian las ordenanzas el cargo de presidente, no llevaba anejas las de superior ilustración, buen tacto, carácter á propósito y demás requisitos que exige el desempeño de tan delicado cargo, y que era preciso buscarlos por medio de la elección del gobierno. El pensamiento fué indudablemente muy acertado. Hasta que punto haya sido acertada la aplicación que de

él se ha hecho á la práctica, ó cuáles hayan sido los abusos cometidos en esta parte, no nos toca á nosotros decidirlo. No por eso será menos cierto que las presidencias electivas ofrecen mayores garantías de acierto que los decanatos de las salas.

Reformadas las presidencias de los tribunales sin haberse alterado por ello las ordenanzas, las cuales rigen hoy á los presidentes propietarios como antes á los antiguos decanos, faltaba un solo paso que dar para traer á una regla fija y conforme la jurisprudencia gubernativa y determinar qué atribuciones debia tener el acuerdo ó audiencia plena y cuáles deberian corresponder al regente en union con los presidentes de salas y el fiscal: y esta necesidad se llenó cumplidamente con la creación de las salas de gobierno; porque aunque en la reforma de 5 de enero de 1844 se concedieron á dichas salas ó juntas atribuciones que correspondian á las audiencias plenas segun las ordenanzas, en ella se estableció que el tribunal pleno tratara de los negocios que requiriesen el acuerdo de todos sus ministros, á mas de los que espresamente quedaron reservados al tribunal pleno.

En efecto, al crearse las salas de gobierno, no solo se fijaron los negocios de que debia conocer, sino que se tuvo especial cuidado en asignarles todos aquellos cuyo curso estaba marcado por las leyes, en que por lo tanto no era arriesgado el éxito, y cuyo carácter urgente exigia mas que todo una celeridad en la resolución y una jurisprudencia uniforme, cuyos requisitos es indudable que se llenan mejor en reuniones selectas y poco numerosas, que con la amplitud que traen consigo otras mas concurridas. Tampoco se privó á los acuerdos de sus atribuciones mas importantes, como son las visitas generales y semanales de cárceles, la admision y juramento de los magistrados, jueces y subalternos, las recusaciones de sus ministros, las censuras y otras acordadas de jueces inferiores que ahora no tenemos presentes, consiguiéndose ademas que para los asuntos graves en que la sala de gobierno no ofreciese bastantes garantías de acierto, podia acudir al acuerdo, como se ha venido practicando largo tiempo, recurriendo á su mayor ilustración siempre que ha sido conveniente ó necesario, lo cual demuestra que no se rebajó al tribunal pleno con el establecimiento de las juntas, sino que ma^s

bien se le constituía en un tribunal de apelación respecto á las mismas. Por último, repetidas veces en negocios consultivos el gobierno ha pedido informes á las audiencias plenas cuando la importancia de los asuntos así lo exigía, de modo que las juntas venían á producir un sistema espedito en el despacho de los negocios, de las audiencias sin menoscabarles en nada las importantes atribuciones del tribunal pleno.

En cuanto á las secretarías de gobierno, puede asegurarse que son coetaneas á los tribunales, en los cuales siempre estuvieron separados los asuntos judiciales de los gubernativos. Así lo reconocieron y consignaron las ordenanzas, disponiendo que uno de los escribanos de cámara, á elección de la audiencia, reuniera el carácter de secretario de la misma con la asignación que las Cortes tuvieran á bien señalarle. Su cargo consistía en dar cuenta de todo lo que ingresa y de los expedientes que se hallasen en estado de sustanciación: pero si el asunto era contencioso ó de alguna entidad, ó se agitaba algún punto legal, ó por último, se daba cuenta para resolución final, se mandaba *venir por relator*, á cuyo fin la secretaría se lo pasaba al que también lo era el acuerdo: resultando así que este cargo estaba desempeñado por un escribano de cámara y un relator.

Al establecerse las juntas de gobierno no se hizo novedad en las secretarías; pero en 28 de octubre de 1853 se las reformó en el sentido que habían reclamado los tribunales, de que las desempeñasen letrados que reunieran el doble cargo confiado hasta entonces al escribano y al relator.

Vese, pues, que así las juntas de gobierno como las secretarías, eran utilísimas bajo la forma en que últimamente se hallaban organizadas. La práctica y la experiencia se lo habían enseñado así á los dignos ministros que verificaron ambas reformas; pero ambas han venido á tierra, sin duda por haber nacido en ese período de los últimos once años, de infausta recordación para el ministerio de Gracia y Justicia, donde no se cree posible encontrar nada bueno si no se vuelven los ojos al año de 1843.

Antes de concluir este artículo, analicemos brevemente los fundamentos en que apoya su

reforma el actual señor ministro, y los términos en que lo hace.

Dícese en primer lugar en el preámbulo del real decreto de 9 del corriente, que con las salas de gobierno se lastimó la delicadeza de la magistratura, que jamás había necesitado que se vigilasen sus acciones y conducta por otros magistrados especiales elegidos al efecto. Esto no nos parece completamente exacto, y lo dicho mas arriba nos escusa de demostrar nuestra opinión: entre las atribuciones que las ordenanzas conceden á los señores regentes y presidentes de sala están las de celar el *decoro y compostura de los ministros y el puntual cumplimiento de todas sus obligaciones*: de modo que según las ordenanzas, los magistrados están vigilados en sus acciones por otros magistrados elegidos al efecto, como por los regentes y presidentes de sala, aun cuando no estuviesen reunidos en junta de gobierno. A juzgarse innecesaria esa vigilancia, que tiene sin ejercicio la noble y honrosísima conducta de nuestra admirable magistratura, pero que debe estar establecida por la ley, el señor ministro ha debido privar de ella á los que hoy la ejercen en virtud de las ordenanzas; y como esta es casi la exclusiva atribución de los regentes y presidentes de sala, podría irse á parar hasta á suprimir estos cargos.

En cuanto á los secretarios de gobierno, no se trató ciertamente, al crearlos tal como hoy existen, de perfeccionar con ellos el establecimiento de las juntas de gobierno; lo que se trató de perfeccionar y ordenar fué las mismas secretarías. Esto se llegó á conseguir con la reforma, y debemos estrañar que se diga lo contrario sin haberse oído antes el parecer de esas respetables audiencias, á quienes no ha consultado para nada en este particular y á quienes no obstante se da satisfacción por la ofensa que se supone hecha á su delicadeza.

Dícese por último, en el preámbulo del decreto, que los sueldos de los secretarios y los gastos de las secretarías desaparecerán suprimiendo las juntas de gobierno y sus dependencias, sin que por ello se lastime el servicio público. No comprendemos como esto puede ser. Según el art. 1.º del decreto se suprimen las secretarías. ¿Y cómo no ha de resentirse con esto el servicio público? ¿Y si el decreto solo quiere dejar sin efecto la última reforma y res-

tituir las secretarías á su anterior estado, entonces ¿cómo se dice que desaparecerán los gastos? ¿Acaso hay tanta diferencia entre los que se ocasionaban antes y despues de la reforma? De alguna secretaría, como la de Madrid, sabemos que costaba antes del 28 de setiembre de 1853 casi lo mismo que ha costado con el secretario letrado. ¿Cabe por otra parte la consideracion de una pequeña é insignificante economía cuando se trata de mejorar notablemente un ramo importante del servicio público?

Podemos, pues, inferir de todo lo dicho que las juntas de gobierno de las audiencias eran una institucion utilísima, que en nada rebajaba el decoro de los magistrados ni menguaba las facultades del tribunal pleno; y que debieron haberse respetado, como los secretarios recién creados para el mejor servicio de las mismas. En este juicio nos confirma mas y mas el que ninguna consideracion atendible se ha alegado para destruirlas, como hemos tenido ocasion de observarlo en el discurso del presente artículo.

Destituciones en la administracion de justicia.

Comenzada por las juntas de gobierno de las provincias la obra funesta de las destituciones judiciales, que prosigue impávido y resuelto el señor ministro de Gracia y Justicia, y despues de lanzado el rayo contra los juzgados, contra el ministerio fiscal, y contra las audiencias del reino, faltaba, para dar á la empresa un digno complemento, el hacer sentir el golpe de la tempestad sobre el tribunal mas elevado y respetable de la nacion.

La inamovilidad judicial tambien ha sido atacada, como en las audiencias y juzgados, en el Tribunal Supremo de Justicia, segun habran visto nuestros lectores en el núm. 59 de este periódico.

Cinco han sido los magistrados destituidos hasta ahora de aquel tribunal, los Sres. Morejon, Lopez Vazquez, Carramolino, Garcia de la Cotera y Roncali. Todos estos señores, si se exceptua el último, marcado espresamente por la opinion como hombre político y de especiales compromisos con un determinado partido, vivian alejados de nuestras luchas políticas, sin otro carácter que el de magistrados, antiguos en la carrera, y que han prestado especialmente

algunos de ellos importantes servicios en el ministerio judicial.

No tenemos noticias detalladas respecto de los antecedentes de estos señores magistrados, con quienes no nos ligan tampoco relaciones de ninguna especie; pero por su antigüedad en la carrera, por sus actos oficiales como funcionarios públicos, y por el honroso concepto que disfrutaban en la opinion de las personas rectas, podemos afirmar, sin peligro de que se nos desmienta, que su destitucion, ademas de haber inferido un nuevo ataque á la independencia é inamovilidad judicial en la magistratura mas alta del pais, ha sido un acto de injusticia, aun bajo el aspecto personal; al menos, si se considera que su separacion se ha acordado con la misma ilegalidad que tantas otras, esto es, en abierta oposicion á lo dispuesto en el real decreto de 7 de marzo de 1851, en que se dictaron ciertas reglas provisionales para servir de escudo á la inamovilidad.

Estas reglas se conoce que son de muy escasa importancia en el ánimo del Sr. ministro, quien no ha tenido ni aun la prevision de anularlas como pudo haberlo hecho, sin escrúpulo ni reparo alguno; y así no daria lugar á que sus medidas en este punto se censuraran de ilegales y arbitrarias ademas de injustas. Es ciertamente bien extraño que un ministerio que se llama de legalidad, ofrezca tan frecuentes ejemplos de faltar á ella.

No comprendemos en verdad, y hablamos sinceramente, este modo de proceder: y no acertamos tampoco á señalar (lo decimos con pena), las diferencias que existan entre algunos actos del actual señor ministro en el ramo del personal, y los de su antecesor que tan severa y justamente fueron censurados por nosotros y por la opinion general como atentatorios á la dignidad y á la independencia del poder judicial.

Ya que del Tribunal Supremo de Justicia nos ocupamos, recordaremos que, cuando se acordó en 17 de enero último la célebre reforma de suprimir la sala de Indias, para realizar ciertas destituciones á su sombra, se alegaron siquiera motivos ó consideraciones especiosas para justificar ó disculpar al menos, una medida que tendia á menoscabar la independencia judicial, y atacaba indirectamente el principio de la inamovilidad. Al presente se ha atacado tambien este mismo principio, sin esponer, aunque

fuera por fórmula, razón alguna en que apoyar el decreto que ha sacrificado á los funcionarios mas elevados de la magistratura.

Sentimos en el alma tener que hacer estos recuerdos desagradables, y establecer estas comparaciones; pero son tales los hechos que presenciarnos en este departamento del gobierno, que puede decirse que se han vuelto á reproducir, aunque con diversas formas y por distintos motivos, los mismos males que tan amargamente lamentábamos hace ocho meses, durante la interinidad de funesta memoria, desempeñada por el antecesor del actual señor ministro de Gracia y Justicia.

Nosotros que censuramos entonces aquellos actos, y que á pesar de la tiranía que dominaba la prensa y á pesar del carácter puramente jurídico que tenia en aquel tiempo EL FARO NACIONAL, hicimos conocer al ministro de aquella época cuales eran sus deberes, y le manifestamos que sus medidas eran *golpes funestos contra el prestigio é independencia de la magistratura y judicatura*, (1) no hemos de faltar hoy á nuestra conciencia, ni prostituirnos hasta el extremo de guardar silencio á vista de unos actos tan arbitrarios é ilegales, como los que estamos presenciando.

Adviértese además en algunas de estas medidas cierta precipitación y aun se ven errores materiales, que si serian censurables en un documento cualquiera, lo son gravemente en reales decretos de tanta importancia, y dan margen á que se crea que se procede en estos asuntos sin reflexión ni concierto.

Con efecto, en el real decreto de 15 de setiembre (véase el núm 61) se habla del fallecimiento de D. Ramon María Barona suponiéndole ministro del Tribunal Supremo, y el fallecido es D. Juan Antonio: y D. Ramon su hermano, ageno segun creemos á la carrera judicial, está vivo y sano. Asimismo se observa otro error grave y chocante, cuando en el propio decreto se dice que se nombra á D. Jorge Jisbert para la vacante producida por jubilación de D. Miguel Vigil de Quiñones, siendo así que dicho señor fué jubilado con algunos meses de anterioridad, para dar entrada por este medio, si mal no recordamos, al Sr. Roncali, destituido también ahora por decreto de 9 de este mes.

(1) Véase entre otros el núm. 271, correspondiente al 19 de febrero de este año.

La gravedad de nuestro carácter no nos permite censurar tan reparables equivocaciones del modo que se merecen: pero las presentamos al juicio público sin comentario alguno, y como una muestra de la inexactitud y precipitación que se revelan aun en estos objetos de pura forma.

Bien sabemos que nuestras observaciones tan leales y desinteresadas como dignas y severas no serán atendidas: pero esta consideración por triste y desconsoladora que sea, no nos exime de hacerlas, y de consignarlas al menos como una enérgica y respetuosa protesta, en un periódico que disfruta hace algunos años el honor de ser el defensor constante y celoso de los fueros de la justicia, y de la dignidad é independencia de la magistratura.

Cumplamos nuestro deber con valor y constancia uno y otro día, y no nos cuidemos del resultado, ni del fruto de nuestros trabajos que depende de la Providencia. Pero en medio de esta aparente inutilidad de nuestros esfuerzos, debemos alimentar una esperanza, la de que la causa de la verdad y de la justicia, á la que consagramos el corazón y la pluma, podrá verse atropellada, pero jamás será vencida: porque es una causa santa, que en vez de oscurecerse adquiere nuevo brillo y mayor gloria cuando pasa por el crisol del sufrimiento, y cuando se ciñe á sus defensores con la corona del martirio.

A propósito del asunto de que nos ocupamos en el anterior artículo, véase como se explica en uno de sus últimos números nuestro ilustrado colega, la *Época*, á quien, como el *Diario Español*, debe la magistratura en estos días muy apreciables servicios: pues uno y otro periódico han secundado mas de una vez con laudable celo nuestros esfuerzos, y publicado artículos verdaderamente notables sobre esta interesante materia.

«El señor Alonso, dice la *Época* del sábado último, continúa impávido su marcha majestuosa: casi todo lo que restaba del tribunal supremo de justicia, cae hoy bajo su implacable segur, sin mas diferencia, sino que en lugar de cesantías apela á las jubilaciones: en breve todos los tribunales estarán poblados por protegidos del señor Alonso, y entonces proclamará la inamovilidad y querrá cerrar hasta el camino de la esperanza á los que hoy cesan sin mas delito que haber servido en los últimos tiempos. ¿Por qué no reproduce aquella laudable costumbre del

señor Gonzalez Romero, que en todas sus promociones espresaba los antecedentes del agraciado y la razon de su ascenso, á lo cual nosotros añadiríamos la espresion de los motivos de las separaciones? ¿Se halla la magistratura en el mismo caso que el resto de la administracion? ¿Sin hollar tan desapiadadamente todos los principios, no habria encontrado el señor Alonso los medios de hacer las reparaciones justas, y aun de cubrir los compromisos con que ha disculpado á los ojos de sus compañeros algunas de sus medidas?»

Aparte de la arbitrariedad cometida por el señor ministro de Gracia y Justicia, en la separacion de algunos magistrados del Tribunal Supremo, hecha recientemente, y cuya medida censuramos con la severidad que se merece en otro lugar de este mismo número, reconocemos que las personas nombradas para tan elevados puestos, son dignas del mayor aprecio por sus méritos y servicios. Entre los nombrados aparecen los Sres. Luzuriaga y Rodriguez Camaleño, antiguos magistrados, cuya ilustracion y probidad les habian conquistado hace tiempo un alto concepto en la opinion pública. Sensible es ciertamente que el señor ministro de Gracia y Justicia no haya combinado las cosas con mas acierto, para premiar á magistrados tan dignos cuales son los elegidos, sin elevarlos sobre el sacrificio de la ley, y á costa de la ruina de otros funcionarios no menos dignos y respetables que ellos. Bueno es tener presente para que se conozca la imparcialidad é independenciamos, y con absoluto olvido de las personas, que no contamos un solo amigo ni entre los agraviados, ni entre los favorecidos.

Algunos periódicos que, aunque débilmente y sin presentar razon alguna plausible ni en lo jurídico ni en lo político, han salido estos dias á la defensa de los actos del ministerio de Gracia y Justicia en punto á destituciones, alegan para disculparlos que, aunque los separados sean funcionarios dignos y beneméritos, deben dejar sus puestos á otros que tambien lo son, y que han estado cesantes por espacio de once años.

Este sistema de *turnos* en los cargos de la magistratura, esencialmente inamovibles, podrá ser ingenioso, pero es inadmisibile por injusto y absurdo. En primer lugar por este medio se cas-

gita á los funcionarios destituidos, por culpas que no son suyas, y de que solo son responsables los ministros que no han dispensado en tantos años la debida proteccion y justicia á los empleados honrados y beneméritos que fueron separados de sus puestos por sus opiniones políticas, y que han sido víctimas desgraciadas de la intolerancia de los partidos: y ademas de esta injusticia, el extraño sistema que se pretende defender, producirá otro mal mas grave todavia, el perpetuar entre nosotros las reacciones, en vez de abrir una nueva era de reparacion y de justicia para todos, y en cuya virtud solo los hombres inteligentes y probos fueran respetados en sus destinos, y obtuvieran las vacantes sucesivas; prefiriendo siempre para ellas, como varias veces hemos dicho, á los cesantes por motivos políticos de mera opinion.

Nuestro estimado amigo y compañero el señor don Manuel Cortina, cuyo nombre ocupa un lugar tan distinguido en el foro, como el que ocupó en otro tiempo en la escena política, nos remite para que la demos á luz en EL FARO NACIONAL, la carta que transcribimos con sumo gusto al pié de estas líneas para cuya publicacion ha obtenido previamente dicho Sr. la debida autorizacion, de parte del señor ministro de Gracia y Justicia, que es la persona á quien iba dirigida.

Nos complacemos en dar publicidad á un documento que realza los nobles y elevados sentimientos de su autor. Nosotros que tratamos hace muchos años con una amistad sincera al señor Cortina, y que aun cuando en cuestiones y asuntos especiales hayamos profesado opiniones diversas de las suyas, conocemos perfectamente su lealtad é hidalguía, no necesitábamos ciertamente esta nueva prueba para apreciar en lo que vale su digno proceder.

Pero debemos consignar este documento en las columnas de EL FARO NACIONAL, como un ejemplo de generosidad y nobleza digno de ser conocido, en una época en que por desgracia las venganzas, los resentimientos y los bastardos intereses de los partidos, han principiado ya á hacer sentir en nuestro pais su perniciosa influencia.

Los hombres verdaderamente elevados obran como ha obrado en esta ocasion el Sr. Cortina.

La carta á que aludimos dice así:

Exmo. Sr. D. José Alonso.
Madrid.

BIARRITZ y agosto 27 de 1854

Muy Sr. mio de toda mi consideracion y aprecio; he visto en los periódicos que la junta de Sevilla ha hecho una esposicion pidiendo la separacion de D. Miguel María Duran, juez que fué de la causa que se me formó en union con otros diputados en 1844; y creo de mi deber como caballero y para que mi nombre no sirva jamás de pretesto á persecuciones que cada dia condeno con mas conviccion, decir á Vd. que el citado juez no fué quien nos prendió, sino el gobierno; que á poco de ser presos, fueron disueltas las Cortes, y quedamos en la clase de particulares, sin fuero ni privilegio de ninguna especie ante la ley; que el Sr. Durán nos trató con las consideraciones que pudo; y que si bien es verdad que nuestra incomunicacion y prision se prolongaron algo mas de lo estrictamente necesario para la averiguacion de la verdad, es esto tan disculpable por las circunstancias de la época, como frecuente en causas políticas; y si me infirió alguna ofensa, la tengo por mi parte hace tiempo olvidada; y pido á Vd. encarecidamente no lo tome para nada en cuenta al resolver sobre la suerte del Sr. Durán, ni sea causa de que sufra el menor perjuicio en su carrera é intereses.

Aunque á mucha distancia de los compañeros con quienes sufrí aquella persecucion por no prestarnos á lo que la severidad de nuestros principios no permitia asentir; conociendo sus sentimientos liberales y generosos, me atrevo á asegurar á V. que tienen mi misma opinion, y participan de mis deseos.

Es de V. con la mas distinguida consideracion muy atento y S. S. Q. B. S. M.—Manuel Cortina.

Manifiesto de la UNION LIBERAL.

En el número de ayer hicimos una breve reseña de la gran reunion celebrada el domingo en el Teatro Real, para leer y discutir el MANIFIESTO que dirigen á la nacion española las diferentes personas que, perteneciendo á diversas fracciones de la comunión liberal, se han asociado sin embargo por medio del vínculo de ciertos principios morales y políticos,

comunes y á todos aceptables, para contribuir, cada uno en su esfera, al establecimiento de un orden de cosas sólido y duradero, en que tengan fiel y cumplida realizacion los tres lemas gloriosos de *moralidad, justicia y libertad*, escritos en la bandera del alzamiento de julio.

El manifiesto redactado, leído en la reunion por el señor director del *Siglo XIX*, don Rafael María Baralt, es el símbolo que representa con admirable prudencia y esquisito tacto, al par que de un modo elocuente, la noble idea, ó por mejor decir, el sentimiento generoso de la *union* y fraternidad que hoy llena todos los corazones, como la única esperanza de la patria.

A continuacion insertamos este importante documento, sintiendo el director de EL FARO NACIONAL no haber podido asistir por falta de salud á las juntas preparatorias en que se examinaron y discutieron las ideas y principios que el MANIFIESTO contiene, y sobre los cuales haremos en diferentes artículos las esplicaciones oportunas, en conformidad con las doctrinas morales y políticas que profesamos; asi como lo hicimos respecto del significado que tenian, segun la bandera que sostiene nuestro periódico, los nombres de *moralidad, justicia y libertad* aclamados el 17 de julio por la nacion española.

Hé aquí el testo literal del MANIFIESTO.

«La revolucion de julio no ha sido el triunfo de un partido contra otro partido: es la nacion entera quien se ha levantado contra un sistema de gobierno corruptor y opresivo, condenado por sus vicios y sus errores: todos los partidos liberales han triunfado juntos de una faccion que al paso que conculcaba sus principios y lastimaba sus intereses, envilecia y sonrojaba al pueblo. Asi, la union que de un modo mas ó menos espontáneo y fortuito contrajeron desde luego esos partidos para combatir, continuada despues voluntariamente para organizar (que es lo que se llama UNION LIBERAL), no solo es un hecho consagrado por la misma revolucion que se debe á sus comunes esfuerzos, sino por la razon, que aconseja su permanencia como único medio de afianzar la conquista por todos alcanzada. Antes del alzamiento nacional, la UNION fué la expresion del voto público y de la conciencia del pais: en los instantes supremos de la lucha, la UNION fué el instrumento de la victoria: lograda esta, la UNION es la justicia que da á cada cual lo que merece: es la fraternidad,

que distribuye entre hermanos los bienes adquiridos: es la razón, que aconseja que la obra de todos, por todos y no por algunos sea asegurada y mantenida: es, en fin, la voz de la historia, el consejo de la experiencia, la admonición del buen sentido que á una señalan el origen de nuestras desgracias y desaciertos en el espíritu de egoísmo con que han gobernado los partidos, y en el espíritu de discordia que ha imperado en la nación.

Pero la unión de los partidos políticos no es, ni puede ser, la fusión imposible de ideas que se excluyen, de opiniones que se combaten, de sistemas que se niegan: no es, ni puede ser la aglomeración desconcertada y violenta de elementos que difieren en origen, en índole, en propósitos: no es, ni puede ser, que unos principios abduquen, y que otros principios absorban, por débiles aquellos, y estos por fuertes, prepotentes y soberbios.

La Unión, para ser fructuosa y duradera, debe no imponer á nadie, ni sacrificios de ideas, ni renuncia de situaciones legítimamente conquistadas: si es convenio entre partes, á todas tiene que ser beneficioso: si es deber, todos están obligados á cumplirle: si es derecho, á todos compete y conviene reclamarle.

Cada cual debe moverse en ella desembarazadamente para alcanzar el triunfo legal y pacífico de sus doctrinas; y al modo que en la familia los hijos, y en la república los ciudadanos, aquí los partidos, reconociendo un lazo y un límite común, deben conservar el libre ejercicio de la conciencia, que constituye la personalidad de cada uno.

Pero lazo y límite entre partidos, así como entre individuos, supone una autoridad, de todos igualmente venerada, que mantenga al uno y que impida el que el otro sea en manera alguna traspasado; del mismo modo que supone un criterio para el ejercicio de la autoridad, y una norma, regla y ley para la prestación de la obediencia.

En el presente caso esa autoridad tutelar es la revolución que ha triunfado; la cual, así como á todos nos ha impuesto, como imperiosa necesidad, el lazo de la unión, á todos nos ha impuesto también, como ley absoluta, el límite de los principios que ha proclamado y puesto en cobro el alzamiento nacional.

Estos principios, consignados ya en el memo-

able manifiesto de manzanares, ya en las actas de la mayoría de las juntas provinciales, son de todos conocidos.

Nada falta á la calificación de tan importantes documentos. Fueron la bandera del alzamiento nacional, y continúan siendo el programa de la revolución. Cuadro donde deben moverse los partidos que de buena fé se adhieran al movimiento reformador, son también la valla que señala á todos ellos el término final de sus esfuerzos. Hacen ley, porque han sido aceptados por la nación, y sancionados por su victoria. Están vigentes, porque ninguna autoridad superior ni igual á la revolución los ha invalidado; cuanto más que el gobierno, único representante actual de la revolución, no ha tenido por conveniente restringirlos. Y en fin, contienen los principios fundamentales del alzamiento, así como el germen de sus ulteriores y definitivas consecuencias.

Partiendo, pues, de ellos como de la única y reconocida base general, en que es dable asentar todo plan de razonable unión entre los diferentes partidos que dividen hoy el reino, los que suscribimos este MANIFIESTO hemos creído útil dar á las declaraciones que contiene una extensión que, concordando con su letra y con su espíritu, sirva como de comentario á la enunciación, forzosamente vaga, de sus fórmulas; y ello con el fin de determinar, en cuanto sea posible, los caracteres esenciales de la Unión, y los puntos en que están acordes y conformes los que la proclaman y defienden.

La soberanía nacional es al par el principio proclamado por la revolución, y el hecho fundamental y decisivo sancionado por su triunfo: hecho universalmente reconocido y acatado que tendrá su forma legal y necesario complemento en la obra de reparación y libertad á que darán cima las CORTES CONSTITUYENTES.

El trono de doña Isabel II, rodeado de instituciones que aseguren los derechos inherentes á la autoridad real, y el ejercicio espontáneo de la régia prerrogativa sin menoscabo de la potestad del parlamento, y por lo tanto, del voto público que este representa, es otro de los fundamentos del derecho político actual que la revolución ha puesto á salvo, y que el instinto del pueblo; el curso de los sucesos; el carácter móvil y vario de las circunstancias; nuestra situación interior y nuestras conexiones interna-

cionales; y, en fin, la opinion misma del reino, espresada con repeticion é insistencia en solemnes ocasiones, hacen prenda de paz y condicion necesaria para llegar al logro y afianzamiento de las conquistas revolucionarias.

Fuera de estos puntos esenciales, y, por decirlo así, primarios, recomiéndanse por su importancia:

1.º La necesidad de orden público y el apoyo de cuantas medidas tiendan á restablecerle y asegurarle, contando, entre estas medidas, la Milicia Nacional organizada de manera que responda al fin tutelar de su instituto;

2.º La libertad de imprenta;

3.º Eleccion popular de diputaciones provinciales y ayuntamientos;

4.º Reforma de los presupuestos, castigándolos y haciendo en ellos las economías y modificaciones necesarias para que sea dable variar y mejorar los impuestos en adelante, sin riesgo de arruinar el Estado y hacer inminente una desastrosa bancarota;

5.º Asegurar por este y por todos los medios convenientes el cumplimiento de las obligaciones del tesoro, y particularmente de las relativas al crédito público;

6.º Organizacion del ejército y armada con la fuerza necesaria para defender nuestras fronteras, costas y provincias de Ultramar;

7.º Ley orgánica de instruccion y de todas las carreras públicas, tendiendo á hacer de estas, profesiones facultivas; donde ni los ascensos sean arbitrarios, ni la entrada incondicional, ni queden nunca desatendidos ú olvidados los servicios de los que á ellas se dediquen;

8.º Para conseguir la disminucion, ó estincion gradual de la deuda pública, y el fomento y desenvolvimiento de todos los ramos de prosperidad nacional, la desamortizacion por medio de leyes económicas y fiscales en armonía con las necesidades del pais;

9.º Promover la construccion de ferro-carriles: y como satisfaccion á la vindicta pública, bien así como para seguridad de las empresas venideras, y resarcimiento de los perjuicios hechos al estado, exámen de los expedientes y verificacion de las líneas concedidas hasta el dia;

10. Centralizacion de los intereses que constituyen la nacionalidad y la gobernacion política: descentralizacion prudente de los demás in-

tereses que se refieren á la administracion y á la vida peculiar de los pueblos;

11. Imposicion inexorable de la responsabilidad ministerial, así por lo tocante á lo pasado como á lo porvenir, haciendo extensiva la sancion penal á los casos de prevaricacion de los funcionarios subalternos; bajo el supuesto de que el levantamiento nacional se ha hecho en nombre de la moral y del patriotismo, y de que sin estas virtudes, bases esenciales de la conducta privada, así como de la conducta oficial, las mejores instituciones son letra muerta, y vanas todas las precauciones con que las leyes y los reglamentos traten de asegurar el estricto cumplimiento de los deberes públicos.

Tales son los principios generales en que convenimos los firmantes, y que recomendamos confiadamente á los electores como criterio con que deben ser juzgados los candidatos que aspiren á obtener sus votos para las próximas CORTES CONSTITUYENTES. Y sin que se entienda que queremos imponerles nuestras opiniones é ideas en una materia que requiere la mas completa libertad, todavia nos atreveriamos á insinuarles que honrasen con su eleccion á los que (cualesquiera que hayan sido sus principios) han defendido estos con lealtad y consecuencia, con sujecion á las leyes, y con inmaculada probidad.

Por lo demas, los principios que aquí reconocemos como base de la UNION, ni son nuevos en el credo de los partidos políticos españoles, ni es temerario asegurar que algunos de los antiguos los han profesado hasta ahora en comun, con solo insignificantes diferencias de forma, tiempo y oportunidad. Dentro de esos principios caben, pues, todos los bandos militantes que aspiren á tener condiciones de gobierno; pues una cosa es discutir teorías y sistemas en el campo ilimitado de las abstracciones metafísicas, y otra, muy distinta, llevar esos sistemas y teorías al campo, por fuerza limitado, de la práctica. Mucho tiempo hace que el instinto y aun la opinion de nuestro pueblo, sin proscribir en manera alguna el vuelo del entendimiento, ni el derecho de la controversia en la esfera de la hipótesis, exige imperiosamente á sus sábios, á sus hombres de estado, á sus próceres y gobernantes, opiniones llanas y corrientes, reformas hacederas, principios claros; aplicaciones provechosas á su riqueza y bienestar. Las bases propuestas llenan, á juicio de los que sus-

cribimos, estas sensatas pretensiones; y con ellas juzgamos que puede lograrse el avenimiento y concordia de la mayor suma de libertad posible, con la mayor, tambien, de órden necesario. Si la libertad es el medio único de alcanzar la gloria y la ventura de la patria, y si el pacífico advenimiento de las Cortes constituyentes es el medio único de alcanzar la libertad, los hombres buenos y probos, los patricios desinteresados y rectos deben agruparse en torno de la sola bandera que puede llevarnos, en paz y unidos, al término de la árdua carrera que hemos emprendido, y que malas pasiones, intentos egoistas é injustificables ambiciones, pretenden torcer del curso solemne y majestoso que ahora lleva.

Madrid 17 de setiembre de 1854.

El marques del Duero.

Facundo Infante.

Marques de Fuentes del Duero.

Francisco Serrano.

Duque Medina de las Torres.

José Olózaga.

Marques de Someruelos.

José Carratalá.

Marques de la Vega Armijo.

José Güel y Renté.

Rafael Echagüe.

Alfonso Escalante.

José Gonzalez Serrano.

Matías Angulo.

Joaquin Aguirre.

Fermin Gonzalo Moron.

Gregorio Lopez Mollinedo.

Carlos Jimenez.

Por *La Época*, Diego Coello y Quesada.

Por *Las Novedades*, Angel Fernandez de los Rios.

Por *El Siglo XIX*, Rafael María Baralt.

Por *La Union Liberal*, Enrique de Cisneros.

Por *El Espectador*, Mariano Lopez Luzaró.

Evaristo San Miguel.

Antonio de los Rios Rosas.

Pedro Gomez de la Serna.

Antonio Ros de Olano.

Joaquin María Lopez.

Luis Gonzalez Bravo.

Ignacio Olea.

Gabriel García Tasara.

Julian Aquilino Perez.

Patricio de la Escosura.

Santiago Alonso Cordero.

Juan Escorial y Gil.

Juan Francisco Camacho.

José Portilla.

Antolin Udaeta.

Mariano Carreras.

Por *La Nacion*, José Rua Figueroa y Gonzalez.

Por *El Diario Español*, Manuel Rancés y Villanueva.

Por *La Iberia*, Pedro Calvo Asensio.

Por *El Esparterista*, Ramon María de Maynar.

Por *El Voto Nacional*, Augusto de Ulloa.

Por *El Faro Nacional*, Francisco Pareja y Alarcon.

Se encuentran ausentes de Madrid los señores Salmeron y Asquerino, individuos tambien de la anterior comision.

CUESTION ELECTORAL.

Volvemos á ocuparnos de las elecciones. El tema es inagotable, tiene multiplicadas fases, una importancia inmensa, una oportunidad del momento, un interés palpitante. Aunque quisiéramos no podríamos hacer otra cosa: la vida política está concentrada en la votacion que ha de dar por resultado las Cortes constituyentes.

Hasta algunos partidos extremos abandonan la conspiracion y las vias estralegales y se aprestan á la lucha: vencedores y vencidos se agitan: los hombres nuevos como los políticos conocidos y probados en las diversas escuelas, que hasta ahora se han disputado la supremacia. Comités, reuniones, asambleas, manifiestos, programas, protestas hay por todas partes, desde la provincia mas tranquila hasta en la mas ardiente.

No se oye otra cosa en los círculos, es el tema de la correspondencia de provincias, es la preocupacion de todos: imposible resistir á este magnetismo de ideas. Tampoco cumpliríamos con nuestro deber mostrándonos apartados por un vano y ridiculo amor propio. Volvemos á hablar de elecciones otra vez y volveremos aunque se repitan nuestras ideas.

Para los que respetamos la soberanía nacio-

nal, para los que de las Cortes constituyentes lo esperamos todo, ¿qué se puede temer en las próximas elecciones? Que no sean la genuina y verdadera expresión de la voluntad nacional, que se voten bajo la presión de un partido, de una pandilla, de una autoridad gubernativa.

Libertad está escrito en la bandera del alzamiento; haya pues libertad para todos: que todos hablen, que todos se concierten, que todos apelen á los medios lícitos de influir sobre la voluntad de los electores. Halague el propietario con su arraigo, su independencia, su predilección por las economías y sus miras provinciales; esponga el empleado sus cualidades para las cuestiones administrativas, sus hábitos reglamentarios: esfuerce el emigrado los derechos que la persecución da á la recompensa: presente el militar la historia de sus campañas, y el holocausto que de su sangre hiciera en las aras de la libertad: decante el periodista su infatigable lucha: seduzca el orador con el poder de la palabra: convenza el escritor con sus programas. Nadie se oculte, sino el perverso; lo mismo el elector que el elegible espongan lisa y francamente su opinión: tolerancia para todos.

Fomentar estas ideas, apoyarlas es hoy el principal deber de la prensa y del gobierno.

Tened en cuenta, electores, que la ocasión es crítica y solemne: vosotros que decís que sois mas, veámoslo y que la voluntad nacional se cumpla; no busqueis en el retraimiento un pretexto para encubrir luego la derrota. Las desgracias que sobrevinieren serán nacidas de vuestra apatía, cometereis un gran crimen á los ojos de todos.

El que sea honrado nada tema: si se le oprime, si se le coarta su derecho acuse ante los tribunales; si no se le oye, denuncie. Ahora ni las masas, ni las autoridades pueden tiranizar impunemente, si los hombres de bien se unen. Pero es menester que todo se haga público: la luz del día no ofende á la moralidad, ni á la justicia, ni á la libertad, es menester que todo sea pacífico, que el gobierno haga respetar la ley, que garantice los derechos mas sagrados del ciudadano.

El elector que lleva su voto á la urna secundando las miras perversas de una autoridad corruptora, el elector que por miedo abdica su derecho sin protestar, hasta contra la fuerza, se envilece, se hace merecedor de la tiranía. Los

gobiernos que consienten la corrupción ó autorizan la presión, venga de donde venga, no son gobiernos sino padrones de ignominia para las naciones, son defensores de la iniquidad y de la fuerza, en vez de ser guardadores de la justicia, de la moralidad y de la libertad.

Nosotros no esperamos esto del gobierno actual; ya ha probado con hechos que retira su influencia de las urnas, que quiere proteger la libertad, que detesta la corrupción; esperamos que haga respetar la ley, que conjure la intolerancia, que evite el que el miedo ó la fuerza puedan retraer á algunos electores. Esto es lo que falta.

Y no pediremos esto solo. El crimen toma múltiples formas: donde quiera que halle un intento de atacar la libertad electoral, que se aplique la pena. En nuestro derecho comun se fija, y la magistratura desplegará la actividad y la rectitud que tan alto prestigio le han dado.

Que se prohíba no solo el uso de armas y de palos en el local de las elecciones, sino en todos los sitios públicos y en las calles durante los tres días de la votación; que toda injuria, toda amenaza que tienda á coartar la voluntad del elector, se castigue pronta y ejecutivamente, por los medios que la autoridad judicial y gubernativa tienen á su alcance. Sabido es que esto no debe recordarse; pero conviene ahora que las autoridades lo recuerden; las revoluciones parece que anulan las leyes y las derogan.

Ya hemos dicho en otro lugar, que á pesar de las correcciones, que el ministerio ha hecho en la Convocatoria á la ley electoral de 20 de julio de 1837, todavía queda campo para algunos fraudes en la constitución de la mesa, y por consiguiente, en el escrutinio y en las actas. Una vez averiguado cualquiera de estos escamoteos; que las Cortes constituyentes, que el juez de primera instancia con acuerdo de ellas forme la competente sumaria, para que no queden impunes estos Macallisters políticos, los cuales creen buenos todos los medios para llegar á un fin las mas veces inicuo.

Salga, si, el gobierno de su apatía, haga alguna cosa para inspirar confianza á los que recelan; para que la voluntad nacional se cumpla es preciso que esta se espese sin miedo ni dolo.

La tiranía y la debilidad pueden conducir á un mismo fin. — Ni queremos la una, ni la otra.

En la *Gaceta* de hoy se publica una real orden circular, prohibiendo á las diputaciones provinciales que tomen parte alguna en las elecciones. Esta medida es digna de elogio y de ella nos ocuparemos con detenimiento.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Nombramiento.—En real decreto de 18 de setiembre se manda lo siguiente :

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrar para el cargo de gobernador de la provincia de Alicante, vacante por fallecimiento del que le obtenia, á D. Domingo Saavedra y Siebra, secretario que fué del gobierno político de Barcelona.

GOBERNACION. *Real orden circular disolviendo las juntas de Lugo, Orense y la Coruña.*

Por real decreto de 1.º de agosto próximo pasado, se dispuso que las juntas provinciales de gobierno, armamento ó salvacion, continuaran únicamente con el nombre y carácter de consultivas y auxiliares de las autoridades de provincia. Faltando á lo espresamente prevenido en el citado real decreto las de Lugo, Orense y la Coruña, nombraron delegados que reunidos en la ciudad de Betanzos en el día 8 del presente mes, se ocuparon de cuestiones que no son de su incumbencia. Enterada S. M. de este suceso, y considerando que las juntas de las tres provincias se han escedido de sus atribuciones, tratando y deliberando sobre asuntos que no les competen, se ha servido mandar, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, que las juntas consultivas y auxiliares de las provincias de Lugo, Orense y la Coruña sean disueltas.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1854. — Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de...

GOBERNACION. *Real orden previniendo á las diputaciones provinciales que no ejerzan influencia en las elecciones.*

Al ofrecer el gobierno de S. M. de una manera explicita y terminante que la libertad de los electores seria garantida y respetada en la próxima votacion para diputados á Córtes constituyentes, contrajo la obligacion de cumplir y hacer cumplir esta solemne promesa.

Con sentimiento he sabido que algunas diputacio-

nes provinciales, olvidando su sagrada mision, han promovido reuniones electorales, y lo que es mas sensible, formado y publicado candidaturas para diputados de determinados matices políticos, escediéndose así de sus atribuciones, y contrariando el firme propósito del gobierno de que la eleccion de diputados sea la libre y espontánea voluntad de los electores.

Llamadas por la ley las diputaciones á formar y rectificar las listas electores, y á decidir sin ulterior recurso las reclamaciones que se presenten acerca de inclusiones ú omisiones indebidas en las mismas listas, su deber es mantenerse á la altura é imparcialidad de un tribunal que tiene que fallar en justicia sobre el mas importante derecho político que gozan los españoles.

Y queriendo S. M. (Q. D. G.) evitar la repeticion de semejantes estralimitaciones, se ha servido mandar que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, no permita que la diputacion de esa provincia promueva reuniones electorales en ningun sentido, y menos que forme y preste apoyo á candidaturas determinadas; sin que por esto se entienda coartado el derecho que sus individuos tienen como electores.

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de.....

ADVERTENCIA. *Como indicábamos en nuestro último número, la correspondencia de nuestros suscritores nos trae diariamente muchos pedidos y reclamaciones por una considerable porcion de números. Jamás habíamos recibido tantas ni tan repetidas como en esta época.*

El perjuicio que ellas nos causan va siendo cada vez mas sensible para nosotros. Nuestros suscritores, ademas de dirigirnos sentidas quejas á que no nos hemos hecho acreedores, se vienen retirando de la suscripcion, porque, segun dicen, no quieren continuar sufriendo las consecuencias de este sistema. Hay uno entre los reclamantes, que en el día 10 de este mes no habia recibido ningun número perteneciente al mismo y ademas le faltaban seis del mes anterior.

Con el actual estado de cosas vendrá, á no dudarlo, la ruina de las empresas periodísticas.

Esto no obstante, y por lo que á nosotros toca, las reclamaciones de nuestros suscritores serán puntualmente servidas.

Director propietario y editor responsable,

D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID,

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.